

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

15<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

6<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**  
7 de noviembre de 2007

Informe Positivo Conjunto sobre la R. Conc. del S. 99

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Las Comisiones de **Gobierno y Asuntos Laborales** y la de **lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado Núm. 99, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, a los fines de incluir en la Sección 20 el deber de elevar a rango constitucional el matrimonio, constituido sólo por la unión legal entre un hombre y una mujer con capacidad legal, en conformidad con su sexo original de nacimiento. De esta manera reiterando y estableciendo la obligación del Estado de estimular, mantener, promover y proteger la institución de la familia, base y fundamento de la Sociedad puertorriqueña.

El matrimonio es la primera y la más respetable de las instituciones sociales en nuestra realidad cultural. Tiene la distinción única e irremplazable de, en la gran mayoría de los casos, generar descendencia y consecuentemente tener la responsabilidad de preparar a dicha descendencia para su posterior integración a la sociedad.

Por la importancia de la institución del matrimonio mediante la Ley Número 94 de 19 de marzo de 1999, se enmendó el Código Civil de Puerto Rico para definir el matrimonio como "...una institución civil que procede de un contrato civil en virtud del cual un hombre y una mujer se obligan mutuamente a ser esposo y esposa, y a cumplir, el uno para con el otro, los deberes que la Ley les impone". En dicha enmienda también se dispuso que "Será válido solamente cuando se celebre y solemnice con arreglo a las prescripciones de aquella y casos expresamente presentes en este título".

En la Exposición de Motivos de la Ley Número 94, se reconoció que "[a] pesar de los cambios drásticos experimentados por nuestra sociedad, la familia sigue siendo el pilar básico que la sostiene. Estos cambios sociales han afectado a la familia, pero la misma permanece todavía como una institución revestida de un alto interés público. Dentro de la familia opera la

institución del matrimonio, el mismo también está revestido de un interés público y por consiguiente su regulación...corresponde a la Asamblea Legislativa.”

Al igual que en Puerto Rico, en los Estados Unidos de América 45 legislaturas estatales han aprobado legislación similar (“Defense of Marriage Act” o “DOMA”) a la Ley Número 94 y 27 estados de la Nación Americana han aprobado leyes habilitadoras de consulta a sus votantes, tales como la aquí propuesta, y éstos han escogido, mediante sufragio popular, enmendar las constituciones de sus estados para que sólo sea reconocido legalmente en los mismos el matrimonio entre un hombre y una mujer. Los estados que han seguido este camino son Alaska en el año 1998, Hawai en el año 1998, Nebraska en el año 2000, Nevada en el 2001, Arkansas en el 2004, Georgia en el 2004, Kentucky en el 2004, Louisiana en el 2004, Michigan en el 2004, Missouri en el 2004, Oregon en el 2004, UTAH en el 2004, Kansas en el 2005, Texas en el 2005, Colorado en el 2006, Idaho en el 2006, South Dakota en el 2006, South Carolina en el 2006, Tennessee en el 2006, Virginia en el 2006, Wisconsin en el 2006 y Alabama en el 2006. En los restantes 23 estados, al menos en diez, la propuesta enmienda constitucional al matrimonio esta presentada y el debate para su aprobación está vigente.

En el caso del PIP v. CEE 120 DPR 580, 613 (1988), el Tribunal Supremo de Puerto Rico estableció que la Constitución es “nuestro proyecto de vida en comunidad”. El profesor Pedro Malavet Vega en su obra “Evolución del Derecho Constitucional en Puerto Rico”, expresó que “[l]a Constitución, es sobre todo, un mecanismo jurídico de control de excesos...”. Malavet Vega, Pedro, 1998, Evolución del Derecho Constitucional en Puerto Rico, Ediciones Lorena, Ponce PR, p. 12. A su vez, el Tribunal Supremo de Puerto Rico en Ariel Pérez v. Procuradora, 148 DPR 201, reconoció lo siguiente: “Seguimos valorando la familia matrimonial. En nuestro país existe una clara política pública de protección y fortalecimiento de la familia, y el matrimonio es el paso para su formación. Precisamente el carácter institucional del matrimonio es el estado civil que genera las obligaciones y garantías que dicho vínculo confiere, ofrece cierta seguridad y estabilidad para la protección de los menores... es la institución fundamental y eje de nuestra sociedad que continúa siendo la base de la familia y de la vida social.” Así también el Tribunal Supremo expresó en el caso de Mercado v. UCPR 143 DPR 610 (1997): “Valoramos la familia tradicional como el régimen socialmente más deseable. Además, en nuestro país existe una clara política pública de protección y fortalecimiento de la familia, y el matrimonio es el paso inicial para su formación.”

El matrimonio entre un hombre y una mujer constituye la espina dorsal en la cual se *ciment*a la familia puertorriqueña. La importancia del matrimonio en nuestra sociedad tiene su arraigo en consideraciones de tipo científico, sociológico, ético, moral y cultural que han permeado en nuestro pueblo desde sus orígenes. El mismo está estrechamente ligado a la prosperidad de la unidad familiar y conyugal, cuyos paradigmas han sido transmitidos de generación en generación por nuestros antepasados.

Somos del criterio que al instrumentar esta enmienda constitucional no se deja al fácil trastoque por futuras generaciones de legisladores el cambiar, mediante legislación, la institución del matrimonio. Por otro lado, la Rama Judicial tendrá un mandato expreso y claro de la intención legislativa sobre la institución del matrimonio entre un hombre y una mujer. Por lo

tanto, confirmamos que el matrimonio debe gozar de la más alta protección y rango constitucional.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales llevó a cabo audiencias públicas los días 23 de julio, 28 de agosto y el 26 de octubre de 2008. También se solicitaron memoriales a las siguientes agencias y organizaciones: Comisión Estatal de Elecciones, Departamento de Justicia, Departamento de la Familia, Escuela de Derecho Eugenio Maria de Hostos, Escuela de Derecho Universidad de Puerto Rico, Escuela de Derecho Universidad Interamericana de Puerto Rico, Escuela de Derecho Pontifica Universidad Católica de Puerto Rico y el Colegio de Abogados de Puerto Rico

La organización **MUJERES POR PUERTO RICO** expresó que la fortaleza de un país comienza por el matrimonio. Desde el punto de vista sociológico, el impacto positivo del matrimonio no ha podido ser replicado por algún otro modelo. Presentó estadísticas que demuestran que en temas como el maltrato infantil, la violencia intrafamiliar y el asesinato de mujeres- las relaciones consensuales, la convivencia sin matrimonio, separados, divorciados o en proceso de divorcio- es el perfil primario de las víctimas y sus victimarios. Aclaró que Veintisiete (27) de cincuenta (50) estados de la Nación Norteamericana cuentan con enmiendas constitucionales que definen y protegen el matrimonio. Una enmienda constitucional protege de ataques judiciales o legislativos, cambios de administración, y otras situaciones en el devenir político, en detrimento de los individuos y el matrimonio, proveyendo mayor estabilidad para el país. Ignorar la oportunidad de elevar a rango constitucional la definición del matrimonio, es darle la espalda a la realidad evidente de que algunos adultos sienten la imperante necesidad de que se acepte a cualquier costo sus alternativas de forma de vida por encima del bienestar de los hijos.

Sugirió que la definición para el referéndum debe leer:

“El matrimonio es una institución civil, que se constituirá sólo por la unión legal entre un hombre y una mujer en conformidad con su sexo original de nacimiento. Ninguna otra unión, independientemente de su denominación, lugar de procedencia, jurisdicción o similitud con el matrimonio, será reconocida o validada como un matrimonio.”

La **FRATERNIDAD PENTECOSTAL DE PUERTO RICO** expresó que “Entendemos que las instituciones del matrimonio y la familia enfrentan la mayor amenaza de su milenaria historia”. Citó el artículo titulado: ¿Son importantes mamá y papá? Evidencia de las Ciencias Sociales sobre la estructura familiar y los mejores intereses del niño. Maggie Gallagher, graduada de Yale y presidenta del Instituto para el Matrimonio y la Política Pública afirma lo siguiente:

“El matrimonio es más que una relación emocional privada. Es también un bien social... Comunidades donde los matrimonios suficientemente buenos son comunes tienen mejores resultados para los niños, mujeres y hombres que comunidades que sufren de índices altos de divorcio, embarazos fuera del matrimonio o de matrimonios con muchos conflictos o violencia.”

Fundamentó sus planteamientos en la decisión del TSPR, Ariel Pérez v. Procuradora, 99 TSPR 64 afirma:

“Seguimos valorando la familia matrimonial. En nuestro país existe una clara política pública de protección y fortalecimiento de la familia, y el matrimonio es el paso para su formación...es la institución fundamental y eje de nuestra sociedad que continua siendo la base de la familia y de la vida social.”

Al igual que Mujeres por Puerto Rico, hace mención de que en 27 Estados se han aprobado enmiendas constitucionales donde se reitera que solo se reconocerá legalmente el matrimonio entre un hombre y una mujer.

En cuanto al Proyecto, hizo las siguientes RECOMENDACIONES: Comenzar la Exposición de motivos con: **El matrimonio**. En la página 2 línea 5, después de “fundar una familia” INSERTAR: un punto y coma, y a continuación la expresión **“lo que podrán realizar de conformidad con su original sexo de nacimiento. Ninguna otra unión, independientemente de su denominación, arreglo, lugar de procedencia o jurisdicción o similitud con el matrimonio, será reconocida o validada como un matrimonio.”** En la página 2, línea 5 **ELIMINAR** la oración que comienza “La familia goza...”

**EL MOVIMIENTO APOSTÓLICO DE RESTAURACIÓN “LA SENDA ANTIGUA, INC.”** compareció por medio de Wanda Rolón. “Entendemos que es necesario, hoy más que nunca, protegerla de los intentos de redefinirla y de propuestas para alterarla en la forma y manera como la hemos visto desde tiempo inmemoriales. De la misma manera, el matrimonio tradicional está siendo atacado con propuestas para ser también redefinido y alterado sustancialmente.” El matrimonio, antes que ser una institución civil, es una institución divina. Tenemos la responsabilidad de empezar a corregir lo que anda mal en nuestras comunidades y prevenir todo lo que pueda conducirnos fuera de la voluntad de Dios. Jesús, Nuestro Señor, fue claro en definir y limitar el matrimonio a una relación de un solo hombre con una sola mujer (Mateo 19:4-5) “Él, respondiendo, les dijo: ¿No habéis leído que el que los hizo al principio, varón y hembra los hizo, y dijo: Por esto el hombre dejará padre y madre, y se unirá a su mujer, y los dos serán una sola carne?”. La familia es la influencia más importante y determinante en el desarrollo del carácter humano. La aportación de un hombre como padre y una mujer como madre es la mejor experiencia que podemos darle a nuestros hijos mientras se crían dentro de un matrimonio.

El grupo **MORALITY IN MEDIA** dijo estar de acuerdo que es necesario elevar a rango constitucional los elementos fundamentales de lo que constituye el matrimonio en Puerto Rico. Pues, el matrimonio, entendido como la unión de un hombre y una mujer de forma indefinida para crear o unirse a una familia y engendrar y cuidar hijos, precede a la historia escrita. Sugirió las siguientes recomendaciones: Existe en la Cámara un proyecto con objetivos similares a la Resolución Concurrente del Senado Número 99. Recomienda que se armonicen las medidas. Clarificar que el matrimonio sólo puede ser constituido por un hombre y una mujer. Debe evitar que se legisle para equiparar los derechos de los casados a otras relaciones consensuales.

La **COALICIÓN CIUDADANA EN DEFENSA DE LA FAMILIA –CCDF-** entiende que la RK99 debe y puede ser ampliada si se desea una real protección al matrimonio. La

defensa del matrimonio, requiere una mayor cobertura que la haga inmune a ataques colaterales vías las famosas uniones de hechos.

Hoy en día estamos confrontando un serio desconocimiento de los verdaderos derechos humanos al punto de que se confunden las cualidades inherentes del ser, con hábitos o conductas sexuales. El derecho inalienable que existe en nuestra Constitución es el matrimonio entre un hombre y una mujer. “La Declaración universal de los Derechos Humanos reconoce en su Art. 16 que el matrimonio heterosexual es el correcto y verdadero derecho humano universalmente reconocido y protegido.” (Dr. Yuri Montilla) El Derecho natural de la especie humana protege al “homo-sapiens” que por ser un animal mamífero, biológicamente, se reproduce sexualmente por la copulación del macho y la hembra.

El derecho humano matrimonial no le impide al ser humano a optar por no casarse, ni a practicar hábitos o conductas e ideologías sobre su propia sexualidad humana en su intimidad. Pero, el matrimonio, además de un asunto privado, tiene un **fin social y público** que el Estado viene obligado a proteger, a los fines de **viabilizar de manera civilizada el derecho a la supervivencia**. El matrimonio entre el hombre y la mujer es protección de vida, salud y bienestar social.

Reconoce los siguientes beneficios del matrimonio entre hombre y mujer: el matrimonio reduce el riesgo de la pobreza en los niños y comunidades, los hogares sin padres aumentan la criminalidad, el matrimonio protege la salud física y mental de los hijos, tanto los hombres como las mujeres que se casan tienen un promedio de vida más altos, son más saludables y felices, las uniones libres o el concubinato no es igual que el matrimonio y los padres que no se casan o se divorcian están arriesgando la educación de sus hijos.

En Puerto Rico se toleran otras relaciones y bajo la figura de la comunidad de bienes o la del enriquecimiento injusto, también se le pueden garantizar sus derechos propietarios, en los bienes en común que compartan y tienen otros medios mediante la ley notarial para asegurar sus bienes. La sexualidad humana se diferencia de la animal, tan sólo porque tiene un componente valorativo, moral o ético y esa misma moral conlleva un derecho humano al matrimonio. Dijo Cicerón: **“El matrimonio es el fundamento de la ciudad y el semillero del estado.”**

Se sugieren las siguientes recomendaciones: Se adopte el texto de la R de la C 108 y lea: “El matrimonio es una institución civil, que se constituirá sólo por la unión legal entre un hombre y una mujer, de conformidad con su original sexo de nacimiento. Ninguna otra unión, independientemente de su denominación, lugar de procedencia, (añadiéndose JURISDICCIÓN) o similitud con el matrimonio, será reconocida o validada como matrimonio.” Tres aspectos imprescindibles de proteger: la monogamia entre un hombre y una mujer. Matrimonio debe ser conforme al sexo biológico original y las uniones de hechos son un riesgo al declive social.

Además, el **COLEGIO DE ABOGADOS DE PUERTO RICO**, se le refirió la medida a la Presidenta de la Comisión de Derecho de Familia, Lcda. Carmen E. Mora, quien envió sus comentarios. “Por entender que nuestra Constitución no debe trastocarse para incluir asuntos que pueden ser resueltos mediante legislación y que están debidamente protegidos, no recomendamos la propuesta enmienda constitucional.”

Tanto el Código Civil vigente como el propuesto, uno de los elementos básicos en el que descansa el matrimonio consiste en que es la unión entre un hombre y una mujer.

En el caso de Puerto Rico, el problema de la constitucionalidad del requisito de diversidad de sexo para contraer matrimonio del requisito de la diferencia de sexo se complica porque nuestra Constitución, contraria a la federal, expresamente prohíbe el “discrimen alguno por motivo de sexo” (Art. II, §1) En el propuesto Borrador del Código Civil no se descarta la coexistencia de relaciones humanas diversas que cumplan la misma función humana y social del matrimonio heterosexual, pero **sin darle el rango de la institución del matrimonio, se le ofrece la opción de organizar su relación de pareja como una unión de hecho**. Se oponen a la aprobación de la R. Conc. 99 por no ser necesaria ante la realidad de la legislación vigente y porque entienden que persigue fines contrarios a los principios fundamentales de la Constitución- inviolabilidad de la dignidad del ser humano y a igualdad de derechos para todos.

Entienden que la enmienda meramente eleva a rango constitucional el derecho de un hombre y una mujer a contraer matrimonio para una familia. No hay nada en la enmienda propuesta que prohíba o niegue el derecho a personas de un mismo sexo a contraer matrimonio.

De otra parte, la **CONFERENCIA EPISCOPAL PUERTORRIQUEÑA**, señala que la norma constitucional propuesta representa una garantía superior a la que brinda la Ley Núm. 94 de 19 de marzo de 1999. Esto no quiere decir que la Ley Núm. 94 signifique poco, por el contrario, dice que en Puerto Rico existe una conciencia de que el matrimonio es sólo posible entre un hombre y una mujer. La Ley Natural es aquella que el Creador mismo ha dejado impresa en su obra creadora. Esa ley natural pauta que la relación matrimonio es entre un hombre y una mujer, antes de ser un Sacramento. Toda actuación legislativa que avale la esencia misma del matrimonio debe respaldarse. Dan su más absoluto respaldo a la R. Conc. del S. 99.

Recomiendan que el texto de la enmienda lea así: “Sólo un hombre y una mujer de nacimiento, que tengan capacidad legal, tienen el derecho a contraer entre sí matrimonio para fundar una familia. Cualquier matrimonio entre personas de un mismo sexo o transexuales contraído en otras jurisdicciones, no será válido ni reconocido en Puerto Rico. La familia goza de un derecho propio y primordial y deberá ser protegida, fomentada y estimulada por el Estado para que pueda cumplir su encomienda.”

Igualmente se expresa el **MINISTERIO CRISTIANO DE LAS CATAUMBAS**, cuando aseguran que la familia está en peligro porque su eje central, el matrimonio, está bajo ataque. “La sangre es más gruesa que el agua”, dicen nuestros filósofos pueblerinos. Cuando entendemos este fundamento biológico de la familia, entonces entenderemos porqué “el matrimonio es la base de la familia y que por lo tanto constituye el eje central de la sociedad”. *Salva Santiago v. Torres Padró*, 2007 TSPR 101. Sólo el vínculo sexual entre el hombre y la mujer obra el milagro de la vida. El vínculo tiene que tener un sentido de compromiso, y por lo tanto, de permanencia. El matrimonio une las dos grandes divisiones entre los seres humanos, al hombre y a la mujer.

Continúan indicando que está bajo ataque el matrimonio cuando se pretende separar el mismo del elemento sexual/ procreativo, postulando relaciones que violentan la complementariedad anatómica y fisiológica de los sexos, y que por lo tanto, no tienen posibilidad de reproducción. Se ha encontrado que los casados son más felices, viven más, ganan más y disfrutan más de sus relaciones sexuales y tienen más salud.

Es científicamente cuestionable negar la existencia de diferencias no biológicas entre sexos. Los estudios recientes señalan que la estructura familiar es relevante y afecta a los niños y niñas. Otros “modelos” del matrimonio y la familia, todos ellos ideológicos, sin linaje histórico, circunscriben el matrimonio a una relación puramente individual, subjetiva y socialmente irrelevante. No elevar el matrimonio a rango constitucional nos expone a que una legislatura, por presiones de grupos de interés, le imponga a la mayoría del pueblo unos esquemas de vida extraños a nuestra idiosincrasia.

Recomienda armonizar el proyecto con la enmienda constitucional de la Resolución Concurrente de la Cámara 108, la cual dice: “El matrimonio es una institución civil, que se constituirá sólo por la unión entre un hombre y una mujer, de conformidad con su original sexo de nacimiento. Ninguna otra unión, independientemente de su denominación, lugar de procedencia, o similitud con el matrimonio, será reconocida o validada.”

La **ALIANZA DE JURISTAS CRISTIANOS**, entienden que no debe existir temor alguno por parte de la Legislatura de aprobar el proyecto de enmienda constitucional que se discute. El mismo va de acorde con el desarrollo del derecho constitucional puertorriqueño, nuestra cultura, valores y religión. El pueblo, organizado y votante, debe ser el que determine el marco de referencia de la institución social más importante: el matrimonio. Nuestra Constitución establece que la moral es parte de la rehabilitación de una persona, y es parte esencial para el mejor bienestar de los menores, por consiguiente: La Moral es un derecho fundamental en nuestra Constitución. Const. ELA, Art. II, §15 y §19. “La ley es testigo y es el depósito externo de nuestra vida moral.” (Oliver Wendell Holmes).

El matrimonio es la primera y más importante de las instituciones sociales. Es la institución fundamental de la sociedad que no puede ser reemplazada por ninguna otra. Tiene la capacidad primera y básica de generar descendencia y prepararla, conducirla y educarla para su mejor participación en la sociedad.

Añaden que la Carta de Derechos de la ONU, reconoce la protección a la familia y a la institución matrimonial como un derecho humano universalmente reconocido. La igual protección de las leyes no impide que el Estado establezca clasificaciones para poder llevar a cabo adecuada y eficientemente sus funciones, ni exige que se le dé un trato igual a todas las personas. “Lo que prohíbe es el trato desigual injustificado.” El derecho a la intimidad es uno de los derechos fundamentales de mayor rango en nuestro ordenamiento constitucional. El derecho al matrimonio es parte fundamental del derecho a la intimidad, *Zablocki v. Redhail*, 434 US 374 (1978). Pero, el Tribunal Supremo federal ha reconocido que el Estado puede imponer legítimamente condiciones razonables al mismo, siempre y cuando no se interfiera sustancialmente con la decisión fundamental de entrar en una relación marital. Consideramos a la

institución de la familia matrimonial como fuente de estabilidad, protección y educación para el menor.

Concluyen que recientemente el Tribunal Supremo del estado de Washington concluyó que la legislatura de dicho estado no estaba impedida de definir el matrimonio como una unión civil entre un hombre y una mujer para excluir el matrimonio entre parejas del mismo sexo o denegar el reconocimiento del matrimonio entre los mismos sexos. 27 Estados han elevado a rango constitucional la norma jurídica sobre el matrimonio entre un hombre y una mujer, mediante la legislación federal “Defense of Marriage Act” o mejor conocido como DOMA.

De otra parte, la **ESCUELA DE DERECHO UPR, Clínica de Asistencia Legal, Sección de Derechos Humanos y Discrimen por Orientación Sexual**, nos indica que “La aprobación de esta enmienda atenta contra la hermenéutica legal, invalidando protecciones fundamentales reconocidas por decenios; es evidente que esta no fue la intención de nuestra Convención Constituyente. Elevar a rango constitucional una prohibición de un derecho que la misma establece es casi una mofa al entendimiento; es, además, un insulto a la pluralidad, un insulto a la autonomía del ser...”

Por su lado, la **UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PUERTO RICO**, comenta que esta medida persigue un propósito a destiempo ya que está bajo discusión un esfuerzo integrado para formular nuestro Código Civil. A su vez, les preocupa que en el fondo refleje una hostilidad hacia un sector minoritario de la población, o que persiga un propósito de carácter religioso o moralista. En la realidad del Puerto Rico de hoy, la propuesta parece ser un “capricho momentáneo” o “arbitrio de las mayorías”. No debe ser aprobada.

Asimismo, la **PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE PUERTO RICO**, apoyan la medida legislativa de referencia y entienden que resultaría muy beneficioso para el pueblo de Puerto Rico que pueda expresar en las urnas si se desea darle protección constitucional al matrimonio, según está definido hoy día en el Código Civil vigente. Recalcan que la Constitución de Puerto Rico es un reflejo de lo que son los valores y creencias de la sociedad puertorriqueña. Ésta opera de manera similar a todas las constituciones de los estados de la nación norteamericana y de los países independientes del Mundo, en cuyas constituciones se recogen los valores particulares de cada sociedad organizada. Con esto se otorga una mayor protección al derecho que le asiste a cada pareja de un hombre y una mujer que desean contraer matrimonio a que lo puedan hacer sin la intervención indebida del Estado y se garantiza la estabilidad de la pieza fundamental de la familia puertorriqueña. Comparten plenamente con los fundamentos que presenta el legislador en la Exposición de Motivos de la pieza legislativa.

Asimismo, la **FUNDACIÓN DE DERECHOS HUMANOS**, nos dice que lo que se propone en esta Resolución resulta nulo ab initio.

También la **UNIÓN AMERICANA DE LIBERTADES CIVILES (ACLU)**, se expresa diciendo que la propuesta enmienda constitucional, dirigida a imitar las relaciones familiares entre personas del mismo sexo, viola la igual protección de las leyes y no sirve un propósito gubernamental legítimo.

Igualmente **Pedro Julio Serrano a nombre de PUERTO RICO PARA TOD@S**, en su presentación señala que estas vistas se citan con la justificación de que la familia está bajo ataque. Ese es el argumento que se presenta para intentar enmendar la Constitución para prohibir que futuras generaciones puedan reconocer a las parejas gays y lésbicas el derecho al matrimonio. Al hecho de que la familia está bajo el ataque de las parejas heterosexuales que se divorcian, fornican, adulteran, usan píldoras, condones y otros anticonceptivos, practican sexo oral, recurren al sexo premarital y se niegan a casarse, algunos proponen como remedio que se prohíba que las parejas gays y lésbicas puedan casarse.

Nos indica que “Es una obligación del Estado erradicar todo tipo de discrimen. No perpetuemos esta injusticia impensable, esta desigualdad contra las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgéneros, olvidándonos conveniente de la célebre frase de don Eugenio María de Hostos, “siendo iguales los deberes, son iguales los derechos.”

Además, la **Dra. Rosalina Ramos Padró, M.D.- CORPORACIÓN ORGULLO GAY DEL OESTE**, nos expresa que en Puerto Rico no se necesita enmendar la Constitución para prohibir el matrimonio entre personas del mismo sexo. Nuestro ordenamiento jurídico ya limita el matrimonio a uno entre parejas heterosexuales. Al negárseles los derechos y beneficios que se les conceden a las parejas heterosexuales, violan la igual protección de las leyes, garantizada por nuestra Constitución. Viola su derecho a la libertad, a la autonomía personal de escoger a su pareja.

El **Lcdo. Pedro F. Silva-Ruiz, CATEDRÁTICO DE DERECHO, JUBILADO**, apoya se enmiende la Constitución para proteger la familia heterosexual matrimonial. Un hombre y una mujer tienen derecho a contraer matrimonio y fundar una familia. El matrimonio tan solo pueden contraerlo un hombre y una mujer que tengan capacidad, de acuerdo a las leyes. El matrimonio puede ser tratado como una opción social preferente a cualquiera otra relación. Huelga destacar la arraigada raíz histórico-religiosa del matrimonio heterosexual y de la familia, fundada en el mismo, en nuestra sociedad.

La Sra. **Soraya Santiago**, se refiere a la Constitución del ELA, donde, según ella, se trata de trastear la misma en un afán desmedido por congraciarse con grupos de fanáticos, religiosos o fundamentalistas con el único fin de mantenerse en la palestra pública. Indica que son ciudadanos ejemplares que aúnan esfuerzos por conseguir la llave que abrirá la puerta de la igualdad. Igualdad encadenada al día de hoy, que rotas las cadenas, se beneficiarán tod@s.

El **Lcdo. Juan M. Frontera Suau**, entiende que se debe enmendar la Constitución para proteger el matrimonio heterosexual. No existe otra manera de garantizar que prevalezca dentro de nuestra sociedad la conceptualización del matrimonio según nuestra cultura, religión y costumbres lo han reconocido. Además, hacen valer el principio cardinal de nuestra democracia y estado de derecho. Eso es el pueblo, mediante el voto directo, establece el marco de referencia bajo el cual debe gobernarse en asuntos de la familia, sacando dicha determinación de las manos de los pocos y colocándola en las manos de los muchos. El reto es confiar en los fundamentos de la democracia y desvestirnos de los trapos de un despotismo ilustrado que los sofocan cada día más. El análisis de los preceptos que más comúnmente se discuten como escollos en el camino del reconocimiento del poder del Estado de privilegiar el matrimonio sobre cualquier otra

relación social se desprende que los mismos no presentan obstáculo alguno. La igual protección de las leyes, el derecho a la intimidad y el debido proceso de ley de la Constitución permiten dicho acto. Más aún, el mismo va acorde con nuestro derecho constitucional y las expresiones de nuestro más alto foro judicial.

Entiende que no debe existir temor alguno por parte de la Legislatura de aprobar el proyecto de enmienda constitucional que se discute. El mismo va acorde con el desarrollo del derecho constitucional puertorriqueño, nuestra cultura, valores y religión. El pueblo, organizado y votante, debe ser el que determine el marco de referencia de la institución social más importante: el matrimonio.

La **COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES**<sup>1</sup> circunscribió los asuntos concernientes a su competencia a lo siguiente:

1. El estimado de costos en que habría que incurrir de celebrarse el referéndum; y
2. La fecha en que se debe llevar a cabo el mismo.

Sobre los costos, la **CEE**, por medio de su Presidente, indicó que los mismos dependían de dos factores. El primero, sería la fecha en que se lleve a cabo el referéndum. Debido a que el año 2008 es uno electoral, ya se han pautado dos procesos electorarios: las primarias en marzo y la elección general en noviembre. La medida sugiere que el referéndum se realice el mismo día de la elección general. Sin embargo, el consenso en la **Comisión** y el sentir expresado por varios deponentes, incluyendo a la **CEE**, sugieren que, con el propósito de no politizar el asunto de la que atiende esta resolución, el referéndum se realice en otra fecha.

Así las cosas, se sugirió que se realizara durante el proceso de primarias. Sin embargo, esta opción resulta inadecuada debido a que: (1) las primarias son un proceso interno de los partidos, y no todos los puestos electivos tienen que someterse al proceso, la coordinación de los colegios traería demasiadas complicaciones que podrían mancillar el proceso; (2) la proximidad del evento no provee espacio suficiente para realizar de manera correcta los procesos de educación al pueblo; y (3) la cantidad de candidatos sometidos a primarias hace que, añadir una hoja más resulte en un desajuste al momento de realizar la contabilización.

Al eliminar marzo como posibilidad, se consultó con la **CEE** para que revisaran su calendario para el año 2008 y propusieran fechas alternas. La **CEE** propuso tres fechas, el 24 de junio, el 1<sup>ro</sup> de julio o el 8 de julio de 2008. Antes de estas fechas, nuevamente, debido al proceso de primarias hace difícil manejar cabalmente el proceso de consulta. Asimismo, luego de esas fechas, la **CEE**, se prepara para las elecciones generales lo cual tampoco le permitiría concentrarse en el referéndum.

Sin embargo, cabe destacar que existe una preocupación de que el realizar la consulta durante la época de verano resulta en baja participación electoral; la cantidad de personas que llegaría a las urnas sería menor debido a que en esta época muchos puertorriqueños toman sus vacaciones y salen de la Isla. Por tal razón, con el propósito de armonizar la gran cantidad de eventos electorales que se celebrarán en el año 2008, (primarias del Partido Republicano el 24 de

---

<sup>1</sup> Para efectos de claridad en el Informe, cuando se hace referencia a la **CEE** nos referimos a la **Comisión Estatal de Elecciones**, y cuando se hace referencia a la **Comisión** nos referimos a la **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado**

febrero tentativamente, primarias del PNP y primarias del PPD el 9 de marzo, primarias presidenciales del Partido Demócrata el 1<sup>ro</sup> de junio y las Elecciones Generales el 4 de noviembre) los cuales requieren un gran esfuerzo y una planificación apropiada para garantizar la democracia, se entiende que, el 4 de mayo de 2008, es la fecha más apropiada para llevar a cabo el referéndum propuesto por esta Resolución Concurrente.

Una vez resuelto ese asunto, al retomar la discusión de los costos, la **CEE** proveyó un estimado de lo que costaría llevar a cabo la consulta. Sin embargo, el mismo tomaba en cuenta la posibilidad de que se realizara el referéndum conjuntamente con las elecciones generales. El mismo sería de \$1,592,476.00. El estimado incluye, además de los costos de materiales para la realización del referéndum *per se*, o sea de las actas de escrutinio, las papeletas, las urnas, el costo de la campaña a llevarse a cabo.

Debido a que esta **Comisión** también analiza dos Resoluciones Concurrentes adicionales que tienen como propósito enmendar la Constitución, la Resolución Concurrente del Senado 81 y la Resolución Concurrente del Senado 90, la **CEE**, específicamente para la resolución Concurrente 81, remitió un estimado basado en el referéndum del sistema unicameral celebrado en el año 2005. En esa ocasión, los costos ascendieron a \$3,976,625.00. La **CEE**, en reunión sostenida con su presidente el 28 de septiembre de 2007, nos indico que el estimado, también sería aplicable para el referéndum propuesto por esta resolución concurrente, sin embargo, por los ajustes por cuestiones de aumentos durante los últimos tres años, el estimado podría ascender a los \$4.5 millones o hasta \$5 millones.

Asimismo, y tomando en cuenta la posibilidad de que las tres Resoluciones Concurrentes sean aprobadas y las mismas puedan ser llevadas el mismo día a consulta, debido a que la Constitución provee para una máximo de tres enmiendas por consulta, el Presidente de la **CEE** indico que de ser ese el caso, el costo podría ascender a \$6,000,000.00.

Para redondear, la mejor fecha posible para llevar a cabo la consulta durante el año 2008, es el 4 de mayo de 2008 y el costo estimado sería de \$4.5 millones de ser una sola consulta, y de \$6 millones de ser más de una.

Se incorporaron a la medida algunas de las recomendaciones presentadas por los diferentes grupos. En específico, se recomienda el siguiente lenguaje para la enmienda constitucional propuesta:

“El matrimonio es una institución civil que se constituirá solo por la unión legal entre un hombre y una mujer, en conformidad con su sexo original de nacimiento. Ninguna otra unión independiente de su denominación, lugar de procedencia, jurisdicción o similitud con el matrimonio, será reconocida o validada como un matrimonio.”

Entiende la Comisión que la elevación a rango constitucional del matrimonio entre hombre y mujer protegerá la institución de la verdadera familia, base y fundamento de la Sociedad Puertorriqueña.

## IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **tendrá** un impacto fiscal mínimo de aproximadamente cuatro punto cinco (4.5) millones de dólares (\$4,500,000) según los estimados de la **Comisión Estatal de Elecciones**, de llevarse a cabo este referéndum. Si el mismo va a elección especial junto a las tres (3) consultas (R. Conc. 81 y 99) el costo será menor.

Por todo lo antes expuesto las **Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales** y la de **lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros**, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado Núm. 99, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer  
Presidenta  
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales

Jorge de Castro Font  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico,  
Asuntos Municipales y Financieros